

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00405-00

En atención al informe precedente, y a fin de proseguir con el curso de la actuación, se dispone:

PRIMERO. Obre en autos el certificado de defunción visto en PDF 33 página 9, por el cual se da cuenta del deceso del demandante VICTOR RAMON MELGAREJO LEON, hecho acaecido el 20 de enero de 2023.

SEGUNDO. Teniendo en cuenta lo anterior, y a fines de definir, conforme al artículo 68 del C.G. del P., lo correspondiente frente a la sucesión procesal, se requiere al apoderado de la parte actora, a fin de que, dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva indicar quiénes ostentan la calidad de herederos, cónyuge, o albacea con tenencia de bienes, aportándose la prueba de tal circunstancia.

TERCERO. Sin embargo, y toda vez que dicho extremo procesal sigue representada judicialmente mediante apoderado, no se hace menester la interrupción del proceso.

CUARTO. Frente a la solicitud elevada por la actora para fines del cambio de perito, ante la manifestación de no haber sido posible comunicarse con la empresa que había practicado en su momento el primigenio dictamen, se le autoriza que acuda ante otra entidad o profesional que preste dichos servicios. Para fines de la rendición del dictamen respectivo, se le concede el término de 20 días, los que se contabilizarán a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.

QUINTO. Finalmente, y al tenor de lo normado en el artículo 233 del C.G. del P., se requiere a la parte demandada para que preste la colaboración debida, permitiendo el ingreso del perito al inmueble tal que le sea posible rendir la

experticia ordenada, so pena de las sanciones establecidas en la norma en referencia.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.